



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01609-00

A favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIA DE LA SOCIEDAD FERNANDO REINA & CIA LTDA. Y ACTUAL EJECUTANTE)** y en contra de **LIZARDO PINZÓN Y JAIME ULLOA ALVARADO** mediante proveído del 09 de mayo de 2017, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1º Por las sumas de **\$6.165.400.00., \$6.165.400.00., \$6.165.400.00., \$6.165.400.00., \$6.165.400.00.**, correspondientes a los valores de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a octubre de 2016, en su orden, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

2º SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma correspondiente a los cánones de arrendamiento que se generen hasta la fecha de entrega del bien, **TENIENDO EN CUENTA** que de conformidad con el artículo 2395 del Código Civil, **"El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él..."** (se resaltó), y dentro de la certificación expedida por la subrogante y primigenia acreedora, sociedad FERNANDO REINA Y CIA LTDA., no se encuentra acreditado el pago por este concepto, de donde no probado el pago no legitimado el cobro.

Los demandados **LIZARDO PINZÓN y JAIME ULLOA ALVARADO** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [Fls. 90 – 106]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 09 de mayo de 2017. [Folio 70]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$983.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 70.

³ Contrato de arrendamiento Fl. 3-7

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e38cbaecb38429273b439bd741a385f6b56bd07c3f116e2d1b92f45edc8375d

Documento generado en 01/03/2021 07:53:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**